

RETIRA Y FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.571, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL DESARROLLO DE GENERADORAS RESIDENCIALES Y HACER APLICABLE SUS DISPOSICIONES A TODOS LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DEL PAÍS (BOLETÍN N°8.999-08).

Santiago, 27 de julio de 2018

N° 080-366/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones singularizadas con los números 2) y 3) que fueron presentadas mediante el oficio N° 032-366 de fecha 29 de mayo de 2018, al proyecto de ley boletín N° 8.999-08. Al mismo tiempo, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Para reemplazar el numeral 2), por el siguiente:

"2) Reemplázase el artículo 149 ter por el siguiente:

"Artículo 149 ter: Los remanentes de inyecciones de energía valorizados conforme a lo indicado en el artículo precedente que, transcurrido el plazo señalado en el contrato, no hayan podido ser descontados de los cargos de las facturaciones correspondientes, podrán, a voluntad del cliente, ser descontados de los cargos por suministro eléctrico correspondientes a inmuebles o instalaciones de propiedad del mismo cliente, conectadas a las redes de distribución del mismo

concesionario de servicio público de distribución. El reglamento determinará el procedimiento y los requerimientos para acreditar la propiedad de un inmueble o instalación para los fines establecidos en el presente inciso.

No obstante lo anterior, los clientes podrán optar a recibir un pago por parte de la empresa distribuidora por los remanentes de inyecciones de energía valorizados conforme a lo indicado en el artículo precedente que, transcurrido el plazo señalado en el contrato, no hayan podido ser descontados de los cargos de las facturaciones correspondientes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

a) Que los remanentes no provengan de un equipamiento de generación eléctrica asociado a un inmueble o instalación vinculada a las disposiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 149 bis.

b) Que los remanentes no provengan de un equipamiento de generación eléctrica asociado a un inmueble o instalación vinculada al mecanismo señalado en el inciso primero del presente artículo, salvo que estos inmuebles o instalaciones pertenezcan a una persona jurídica sin fines de lucro.

c) Que el equipamiento de generación eléctrica haya sido dimensionado para que, en condiciones normales de funcionamiento y en una base de tiempo anual, sus inyecciones de energía no produzcan remanentes que no puedan ser descontados de las facturaciones del o los inmuebles o instalaciones donde éste se encuentre asociado, de acuerdo al procedimiento y los requisitos que establezca el reglamento.

d) Que los remanentes no tengan su origen en incrementos en la capacidad de generación que no hayan cumplido con la condición anterior.

En el caso que los remanentes tengan su origen en equipamiento de generación correspondientes a inmuebles o instalaciones de clientes residenciales con potencia conectada inferior o igual a 20 kW o de personas jurídicas sin fines de lucro con potencia conectada inferior o igual a 50 kW, no será necesario cumplir con las exigencias de los literales c) y d) para que el cliente pueda optar al pago mencionado en el inciso anterior.

El reglamento establecerá la manera de acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores, junto con la información que deberá utilizarse para este fin y los mecanismos de actualización de la misma.

En caso de que sea necesario realizar mediciones de consumos o generación del cliente, estas mediciones deberán ser ejecutadas de acuerdo con la normativa vigente por la empresa distribuidora, con cargo al solicitante, en las condiciones que se definan en el reglamento.

Para los efectos del pago, la concesionaria deberá remitir al cliente un documento nominativo representativo de las obligaciones de dinero emanadas de las inyecciones no descontadas, salvo que dicho cliente haya optado por otro mecanismo de pago en el contrato respectivo.

Los remanentes, debidamente reajustados de acuerdo al índice de precios al consumidor, que tras 5 años desde el año calendario en que fueron generados por el usuario, y que aún no hayan podido ser descontados de los cargos de suministro de la facturación correspondiente o pagados al mismo, deberán ser informados por las empresas distribuidoras a la Comisión y al usuario que los hubiese generado, de acuerdo a los procedimientos, plazos y formatos establecidos en el reglamento. Dichos remanentes serán utilizados en la comuna donde se emplaza el equipamiento de generación para la determinación de los cargos y descuentos a los que se refieren el

inciso cuarto del artículo 157°. En el caso de los sistemas eléctricos cuya capacidad instalada de generación sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts, los remanentes antes señalados deberán ser incorporados en las tarifas traspasables a cliente final con la periodicidad y forma que defina el reglamento."."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

SUSANA JIMÉNEZ SCHUSTER
Ministra de Energía



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 456/XX
 Reg. 91/GG
 I.F. N°68 /25.05.2018
 I.F. N°120 /31.07.2018

Informe Financiero Complementario
Proyecto de Ley que modifica la ley N° 20.571 con el objeto de incentivar el desarrollo de generadoras residenciales y hacer aplicable sus disposiciones a todos los sistemas eléctricos del país.
Boletín N° 8999-08

I. Antecedentes

La ley N° 20.571 otorga el derecho a los clientes que posean medios de generación eléctrica a recibir una compensación económica por los excedentes de su producción, regulando el proceso de inyección de estos excedentes a la red de distribución. El presente proyecto perfecciona la normativa legal vigente, aumentando la capacidad instalada máxima para acceder a la compensación por inyecciones, precisando las condiciones para el pago de remanentes no descontados de las tarifas eléctricas, y estableciendo un plazo máximo para el pago de los excedentes que no hayan podido ser descontados.

Las indicaciones al proyecto buscan modificar las condiciones bajo las cuales un cliente puede acceder a un pago por las inyecciones no descontadas. En particular:

- Los remanentes no pueden provenir de un equipamiento de generación comunitaria.
- Los remanentes no pueden provenir de un cliente que se encuentre realizando descuentos a las facturaciones de más de un inmueble.
- La capacidad instalada del cliente no puede exceder el consumo esperado para este, salvo en los clientes residenciales con capacidad menor a 20 kW y a las organizaciones sin fines de lucro con capacidad menor a 50 kW.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Teniendo en consideración que, respecto al impacto sobre la recaudación de IVA calculado en el Informe Financiero anterior, es posible concluir que las modificaciones señaladas no tendrán impacto en la recaudación para las organizaciones que reciban facturas por sus insumos, porque la energía representa un insumo intermedio que no altera la recaudación del bien final. Por su parte, los clientes residenciales finales mantienen las condiciones existentes hoy respecto a los pagos, por lo que estas indicaciones no tienen impactos adicionales en este segmento de clientes en términos de recaudación a los ya existentes.

De acuerdo con lo anterior, las presentes indicaciones no comprenderán un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 456/XX
Reg. 91/GG
I.F. N°68 /25.05.2018
I.F. N°120 /31.07.2018



[Handwritten signature]
RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

